

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE ROTA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

Manuel Pérez Soto, Jefe de Unidad de Rota del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

Que para conocimiento general de todos los contribuyentes y demás interesados, de conformidad con las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se amplía el período Voluntario de Pago de los recibos correspondientes a los conceptos de:

1º Trimestre de Consumo Energetico Ejercicio 2020 y Canon de Regulación y Tarifas A.A. de del Agua Ejercicio 2019, hasta el próximo día 20 de Julio de 2020.

MODALIDADES DE COBRO PREFERENTES

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURALDELSUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/. Ubrique, nº1 de Rota en horas de 09:00 a 13.30 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Rota a 8 de Abril de 2020. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION. Fdo.: Manuel Pérez Soto.

Nº 20.909

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA Y OFICINA DE VILLAMARTIN

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERIODO VOLUNTARIO EDICTO

D. Juan Ayala Castro, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de Villamartín, Oficina de Villamartín, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

Que para conocimiento general de todos los contribuyentes y demás interesados, de conformidad con las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se amplía el periodo Voluntario de Pago de los recibos correspondientes a OBRAS INTERÉS COMÚN JUNTA DE ANDALUCIA – 2º TRIMESTRE 2.020, hasta el próximo día 20 de Julio de 2020.

MODALIDADES DE COBRO PREFERENTES

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURALDELSUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación de Villamartín, sita en la C/ Extramuros, 131 en horario de 09:00 a 13.30 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que hago público para general conocimiento. En Villamartín, a 8 de Abril de 2.020. El Jefe de Unidad. Firmado: Juan Ayala Castro.

Nº 20.995

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERIODO VOLUNTARIO

Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla, Jefe de Unidad de Arcos del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en periodo voluntario de los siguientes conceptos

CONCEPTO: TASA DE BASURAS (2º trimestre de 2020)

PLAZOS DE INGRESO: del 22 de abril hasta el 20 de julio 2020, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica o la APP Dipupay o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:30 h.

MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURALDELSUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/ Doce de Octubre s/n (Local 2) en horas de 09:00 a 13.30 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Arcos a 7 de abril de Dos mil veinte.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN, Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla.

Nº 20.997

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERIODO VOLUNTARIO

Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla, Jefe de Unidad de Arcos del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

Que para conocimiento general de todos los contribuyentes y demás interesados, de conformidad con las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se amplía el periodo Voluntario de Pago de los recibos correspondientes al 1º trimestre de la Tasa de Basura del presente año 2020, hasta el próximo día 30 de abril de 2020.

MODALIDADES DE COBRO PREFERENTES

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCOSABADELL, CAJARURALDELSUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/. Doce de Octubre, s/n (Local 2) en horas de 09:00 a 13.30 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACIÓN DE PAGO Y GESTIÓN DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVÉS DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Arcos de la Frontera, a 7 de abril de Dos mil veinte.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN, Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla.

Nº 20.998

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION**

**SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
OFICINA DE PUERTO REAL**

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERIODO VOLUNTARIO

D. Fernando Salazar Plazuelos, Jefe de Unidad de Puerto Real del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz

HAGO SABER:

Que para conocimiento general de todos los contribuyentes y demás interesados, de conformidad con las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se amplía el periodo Voluntario de Pago de los recibos correspondientes a IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA (IVTM) 2020, hasta el próximo día 20 de julio de 2020.

MODALIDADES DE COBRO PREFERENTE

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCOSABADELL, CAJARURALDELSUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en Paseo Marítimo, nº2 en horas de 09:00 a 13.30 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACIÓN DE PAGO Y GESTIÓN DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVÉS DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Puerto Real, a ocho de abril de dos mil veinte.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION, Fernando Salazar Plazuelos. Firmado.

Nº 21.007

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION**

**SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
OFICINA DE LA LINEA DE LA CONCEPCION**

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

Nuria Garcia Segura, Jefa de Unidad de La Linea de la Concepción del

Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

Que para conocimiento general de todos los contribuyentes y demás interesados, de conformidad con las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se amplía el período Voluntario de Pago de los recibos correspondientes a los padrones:

- Ayuda a domicilio Diciembre 2019 y Enero 2020
- Vivienda mayores Noviembre y Diciembre 2019
- Mercado Exterior, Mercado Mayoristas, Mercado Abastos, Mercado Ambulante y Quioscos 2T 2020
- Recogida y Tratamiento (Urbana e Industrial) 1T 2020 hasta el próximo día 20 de julio de 2020.

MODALIDADES DE COBRO PREFERENTES

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCOSABADELL, CAJARURALDELSUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/. Real nº 1 en horas de 09:00 a 13.30 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en La Linea de la Concepción, a 11 de abril de 2020. LA JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACION. Fdo: Nuria Garcia Segura.

Nº 21.038

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION**

**SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
OFICINA DE LA LINEA DE LA CONCEPCION**

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

Nuria Garcia Segura, Jefa de Unidad de La Linea de la Concepción, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Linea de la Concepción, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en periodo voluntario de los siguientes conceptos

CONCEPTO: IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA

PLAZOS DE INGRESO: del 15 de abril hasta el 20 de julio 2020, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica o la APP Dipupay o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:30 h.

MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCOSABADELL, CAJARURALDELSUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/. Real nº 1 en horas de 09:00 a 13.30 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el

procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en La Línea de la Concepción a 3 de abril de 2020. LA JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACION. Fdo: Nuria García Segura.

Nº 21.051

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
OFICINA DE ALGAR**

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla, Jefe de Unidad de Recaudación de Algar del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz Basuras Sierra de Cádiz, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario y que sustituye al anuncio nº 3.687 publicado en el BOP nº 18 de fecha 28/01/2020 de los siguientes conceptos:

CONCEPTO:TASA DE BASURAS (1º trimestre de 2020)

PLAZOS DE INGRESO: del 13 de abril hasta el 20 de julio de 2020, ambos inclusive.

CONCEPTO:TASA DE BASURAS (2º trimestre de 2020)

PLAZOS DE INGRESO: del 13 de julio hasta el 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

CONCEPTO:TASA DE BASURAS (3º trimestre de 2020)

PLAZOS DE INGRESO: del 1 de octubre hasta el 4 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica o la APP Dipupay o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:30 h.

MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURALDELSUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/. Libertad s/n en horas de 09:00 a 13.30 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACIÓN DE PAGO Y GESTIÓN DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVÉS DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Arcos a 7 de abril de Dos mil veinte. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN, Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla.

Nº 21.059

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
OFICINA DE ALGAR**

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla, Jefe de Unidad de Recaudación de Algar del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

Que para conocimiento general de todos los contribuyentes y demás interesados, de conformidad con las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se amplía el período Voluntario de Pago de los recibos correspondientes al 4º trimestre de la Tasa de Basura del año 2019, hasta el próximo día 30 de abril de 2020.

MODALIDADES DE COBRO PREFERENTES

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURALDELSUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/. Libertad (s/n) en horas de 09:00 a 13.30 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACIÓN DE PAGO Y GESTIÓN DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVÉS DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Arcos de la Frontera, a 7 de abril de Dos mil veinte. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN, Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla.

Nº 21.062

ADMINISTRACION LOCAL

**AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES
ANUNCIO**

Algodonales, a 19 de Marzo del 2020.

Aprobada definitivamente, al no haberse presentado alegaciones en el período de información pública, tanto la nueva Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo seguido para el reconocimiento de Asimilado a Fuera de Ordenación de las edificaciones irregulares así como la Ordenanza Fiscal que contempla las tasas aplicables en las distintas situaciones de reconocimiento AFO, se publican íntegramente sus textos para general conocimiento y aplicación.

Algodonales, a 20 de Marzo del 2020. EL ALCALDE. Fdo. Ramón A. Acuña Racero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE Y DE LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA APLICABLE A LAS EDIFICACIONES TERMINADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES 19/1975, 8/1990 A LAS QUE SE REFIERE EL DECRETO-LEY 3/2019, DE 24 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA ADECUACION AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, y DE OBRAS MENORES MEDIANTE ACTOS COMUNICADOS. (V.4.)

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Algodonales establece la tasa por:

- a) La expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares ubicadas en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.
- b) La expedición de la certificación administrativa por la que se asimilan al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, aquellas edificaciones sin licencia urbanística terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975 ubicadas en suelo no urbanizable del término municipal de Algodonales.
- c) La expedición de la certificación administrativa por la que se asimilan al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, aquellas edificaciones irregulares, ubicadas en suelo urbano y/o urbanizable del término municipal de Algodonales, terminadas antes del 16 de agosto de 1986.
- d) La prestación de los servicios administrativos tendentes a tramitar las declaraciones responsables y/o comunicaciones de obras menores.

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada para:

a) Verificar si las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, ubicadas en suelos urbanos, en sus distintas categorías, urbanizables y no urbanizables del término municipal de Algodonales, reúnen los requisitos exigidos en el art. 3 del Decreto legislativo 3/2019, de 24 de septiembre para ser declaradas en situación de asimiladas a fuera de ordenación y dictar la correspondiente resolución administrativa declarativa de tal situación, previo cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad y salubridad establecidas en el art. 7 del citado Decreto Legislativo 3/2019.

b) La verificación de las condiciones necesarias para la expedición de la certificación administrativa que se contiene en el art. 2.2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre.

c) Por la prestación de los servicios administrativos tendentes a tramitar las declaraciones responsables y/o comunicaciones previstas en el título V de la ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de expedición de la resolución que acuerda el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable y de la expedición de la certificación administrativa aplicable a las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de las leyes 19/1975 y 8/1990 a las que se refiere el decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía y de las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones irregulares existentes en el término municipal de Algodonales

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes:

a) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarias de edificaciones irregulares ubicadas en el término municipal de Algodonales soliciten de esta administración resolución administrativa por la que, declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare las mismas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

b) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de edificaciones sin licencia urbanística ubicadas en suelo no urbanizable y terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975 soliciten de esta administración la certificación administrativa por la que se asimila el régimen de las mismas al de las edificaciones con licencia urbanística.

c) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de edificaciones sin licencia urbanística ubicadas en suelo urbano o/y urbanizable y terminadas antes de que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, soliciten de esta administración la certificación administrativa por la que se asimila el régimen de las mismas al de las edificaciones con licencia urbanística.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible

Constituye la base imponible de la tasa:

En los expedientes de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, el presupuesto de ejecución material de las edificaciones objeto del reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación que figure en el certificado técnico aportado por el interesado junto a la correspondiente solicitud.

El presupuesto de ejecución material nunca podrá ser inferior al calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz o, en su caso, por el antiguo Colegio oficial de arquitectos de Andalucía Occidental (COAAO), referidos al año de finalización de las edificaciones objeto del reconocimiento.

A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, en función de los años de diferencia que existan con respecto a los últimos precios mínimos aprobados y editados para el año 1990 por el COAAO, se aplicará una depreciación parabólica siguiendo la siguiente expresión:

$$D = (Er / Ve) \cdot 100$$

Siendo:

D: Depreciación (%)

Er: Edad real de la edificación (años)

Ve: Vida económica de un inmueble parecido o similar (años). Puesto que el CTE DB-SE establece en 50 años el periodo de servicio mínimo de una estructura de edificación, se tomará un mínimo de 50 años para Ve.

En edificaciones o instalaciones no contempladas en los módulos colegiales antes mencionados, se atenderá por orden de prelación a los valores de la base de precios de la construcción oficial de la Junta de Andalucía, Banco de Precios Oficiales de otras Administraciones o Entidades Asimiladas y, en último caso, Valores de Mercado.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

El importe de la cuota tributaria está compuesto por:

6.1 En los expedientes de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, por la suma de:

a) Elemento fijo:

- 450 euros si el importe del presupuesto de ejecución material de las edificaciones objeto del reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación fuera inferior 35.000 €

- El 1,35 % del presupuesto de ejecución material de las edificaciones objeto del reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación fuera igual o superior a 35.000 €

b) Elemento variable: Fijado en el 1,25 % del presupuesto de ejecución material de las edificaciones objeto del reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, la cuota resultante a liquidar será la establecida como elemento fijo en la letra a), siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

6.2. En los expedientes en los cuales el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación surta los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 14 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, el importe de la cuota tributaria está compuesto por la suma del elemento fijo y el elemento variable fijados en el apartado 6.1, incrementada en la cantidad fija de 450 €.

6.3. En los expedientes relativos a la expedición de la certificación administrativa por la que se asimilan al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, aquellas edificaciones sin licencia urbanística terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975 ubicadas en suelo no urbanizable del término municipal de Algodonales y en los relativos a la expedición de la certificación administrativa por la que se asimilan al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, aquellas edificaciones irregulares, ubicadas en suelo urbano y urbanizable terminadas antes del 16 de agosto de 1986, la cuota tributaria se fija en la cantidad de 650 euros.

6.4. En los expedientes relativos a las declaraciones responsables y/o comunicaciones referidas en el art. 2.c) de la presente Ordenanza, les será de aplicación la tasa prevista para Obras menores en la Ordenanza Fiscal reguladora de licencias urbanísticas

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. En el supuesto de que la resolución administrativa solicitada sea denegada, o su produzca el desistimiento por parte del interesado, se devengará únicamente la tasa equivalente a la resultante del elemento fijado en el artículo 6.1.a

3. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

Artículo 9º.- Declaración

1. Los solicitantes de la resolución administrativa por la que se declare una edificación irregular en situación asimilada al régimen legal de fuera de ordenación o se certifique su régimen equivalente al de edificaciones con licencia, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Algodonales, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado, que en cualquier caso, se corresponderá con el contenido de la Ordenanza Municipal Reguladora de aplicación.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de asimilado a la situación legal de fuera de ordenación de edificaciones irregulares o el certificado que acredite su régimen equivalente al de edificaciones con licencia se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En el caso de que los sujetos pasivos deseen solicitar el fraccionamiento/aplazamiento del pago, de acuerdo con la normativa municipal vigente en cada momento lo regule (Bases de Ejecución del Presupuesto u Ordenanza de Recaudación), deberán igualmente acreditar, junto con la solicitud de la Resolución, y para que ésta se tramite, el Decreto de otorgamiento del fraccionamiento/aplazamiento y la constitución de la garantía que en su caso se exija. En ambos casos, la solicitud de la licencia no se tramitará sin la documentación precisa completa.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo

o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 11º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada expresamente la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento relativa a la tasa por la expedición de la resolución administrativa de declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de actos de obras, instalaciones, construcciones y edificaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que ha sido aprobada definitivamente acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2020, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA: La entrada en vigor de esta Ordenanza se suspende mientras esté en vigencia el Estado de Alarma así como las prórrogas del mismo que pudieran decretarse.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ACUERDA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE Y DE LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA APLICABLE A LAS EDIFICACIONES TERMINADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES 19/1975 Y 8/1990 A LAS QUE SE REFIERE EL DECRETO-LEY 3/2019, DE 24 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGODONALES (V.4.).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la aprobación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, junto al desarrollo reglamentario en materia de Disciplina Urbanística, mediante el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha venido trabajando en la búsqueda de soluciones normativas respecto de las edificaciones irregulares en nuestra comunidad, con especial hincapié en aquellas edificaciones sobre las que ya no cabe adoptar legalmente medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

Tal es así que fue el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el que en su artículo 53 abrió, por primera vez, la vía a la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de aquellas edificaciones ancladas en el limbo jurídico del que se venía haciendo eco la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Al Reglamento de Disciplina Urbanística siguieron el Decreto 2/2012, de 10 de enero y la Ley 2/2012, de 30 de enero; la Ley 6/2016, de 1 de agosto y la Ley 2/2018, de 26 de abril, además de una abundante producción normativa de menor rango, para solucionar los problemas de orden social, sanitario, de salubridad y de medio ambiente.

En esa misma línea, con el objetivo de poder resolver las deficientes condiciones de seguridad y salubridad de las edificaciones irregulares consolidadas, al mismo tiempo que minimizamos el impacto territorial, ambiental y paisajístico del municipio, facilitando el proceso de normalización de dicha realidad, ha sido aprobado el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consciente de la realidad trascrita, el Ayuntamiento de Algodonales aprobó la Ordenanza Municipal para la regularización de las Construcciones en Suelo No urbanizable, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 113, de 16 de junio de 2017.

Teniendo en cuenta que el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, recopila y simplifica en un mismo texto normativo la anterior regulación, dando mayor seguridad jurídica a los operadores urbanísticos en la Comunidad Autónoma andaluza, se hace necesaria la aprobación de Ordenanzas ajustadas al nuevo marco jurídico, con la finalidad de aclarar y fijar el procedimiento, simplificando la documentación exigible a los ciudadanos y los trámites administrativos necesarios para la obtención tanto de la declaración de asimilado a fuera de ordenación, como de las certificaciones de equivalencia al régimen jurídico de las edificaciones con licencias.

Al mismo tiempo, se fijan los criterios para la valoración del importe de Cumplimiento por Equivalencia, en base a lo regulado en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De otro lado, el análisis del procedimiento administrativo que se sigue ante la Administración urbanística municipal en orden a la concesión de licencias de obras menores, pone de manifiesto aspectos que son necesarios simplificar y racionalizar al máximo, con la finalidad de ir eliminando trabas administrativas que suponen demoras y complicaciones, las cuales han de ser superadas en atención al principio de eficacia que obligan a todas las Administraciones Públicas, consagrado en el artículo 103.1 de la Constitución y al principio de celeridad expresado en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones

Públicas. Teniendo en cuenta, además, que el otorgamiento de licencias representa una de las manifestaciones más frecuentes de la intervención administrativa, demanda soluciones ágiles cuando lo que se pretende es realizar trabajos de escasa entidad técnica, jurídica, urbanística o ambiental, sobre la base de la actuación responsable que ha de presumirse de propietarios, promotores y profesionales en el cumplimiento de sus deberes para con la Administración urbanística.

La actual regulación Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya contempla en su art. 69 esta fórmula de tramitación a instancia del interesado. A los efectos de esta Ley, se entiende por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1. Naturaleza y Objeto de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto:

1.1. Regular los procedimientos administrativos del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas en el término municipal de Algodonales, ubicadas en suelo urbano (cualquiera que sea su clase), urbanizable y no urbanizable, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni del restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, facilitando con ello el acceso a los servicios básicos de luz, agua y saneamiento de estas edificaciones.

1.2. Regular el procedimiento para el otorgamiento de la certificación administrativa acreditativa de la situación legal de asimilado al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de aquellas edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, ubicadas en suelo no urbanizable.

1.3. Regular el procedimiento para el otorgamiento de la certificación administrativa acreditativa de la situación legal de asimilado al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de aquellas edificaciones ubicadas en suelo urbano o urbanizable, que se encontrasen terminadas antes del 16 de agosto de 1986.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ordenanza.

2.1 A los efectos de la presente Ordenanza, bajo el término genérico de edificación se incluye todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones terminadas, sean aisladas o constituyendo una agrupación de edificaciones, para las que hubiera transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, diferenciando, en todo caso, entre:

a) Edificaciones terminadas con posterioridad al 16 de agosto de 1986, sea cual la clase de suelo, realizadas con infracción de la normativa urbanística, ya sea por no disponer de las preceptivas licencias, ya sea por contravenir las condiciones de las mismas, y que no se encuentren en incluidas en las letras b) y c) siguientes, a las que se les aplicará el régimen de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.

b) Edificaciones sin licencia urbanística ubicadas en suelo no urbanizables, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, a las que se les aplica el régimen propio de las edificaciones con licencia.

c) Edificaciones sin licencias urbanísticas o realizadas con infracción de éstas, ubicadas en suelo urbano y urbanizable, terminadas antes del día 16 de agosto de 1986, a las que se les aplica el régimen propio de edificaciones con licencia.

2.2 No es de aplicación a las edificaciones irregulares para las que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, lo que incluye (artículo 185.2 de la LOUA):

- Las que se encuentren en suelo no urbanizable especialmente protegido.
- Los bienes y espacios catalogados.
- Las situadas en zonas de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial (zonas inundables, corrimiento, incendios forestales, etc.), mientras persistan dichos riesgos.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 3. Supuestos para la aplicación del régimen de Asimilado a Fuera de Ordenación (AFO).

1. Están sometidas al régimen de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Están sometidas igualmente al régimen de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones para las que exista imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

3. Asimismo están sometidas al régimen de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones ejecutadas con licencia urbanística u orden de ejecución, declaradas nulas una vez transcurrido el plazo para el ejercicio de acciones establecidos en el artículo 185.1 a contar desde la fecha de terminación de dichas edificaciones, y sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

4. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación a aquellas edificaciones irregulares en las que aun habiendo transcurrido el plazo para la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística o el restablecimiento del orden jurídico perturbado, se hayan construido sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente los propietarios de tales edificaciones hubieren adoptado las medidas establecidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos, las cuales se determinarán mediante ordenes de ejecución.

5. Igualmente, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de aquellas edificaciones irregulares terminadas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y salubridad en los términos que se establecen en el artículo 18 de la presente Ordenanza, hasta tanto que por los propietarios de las mismas se dé cumplimiento a las órdenes de ejecución que en tal sentido sean dictadas por la administración.

Artículo 4. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

El procedimiento para la obtención de la resolución administrativa que reconozca la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares terminadas, realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Artículo 5. Procedimiento a instancia de parte.

1. Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos contemplados en los apartados a, b y c del artículo 2.1, solicitarán del Ayuntamiento de Algodonales la preceptiva Resolución Administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

El procedimiento para otorgar dicha Resolución, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Junto a la solicitud en instancia normalizada, deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Algodonales, los siguientes documentos:

a) Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono.

b) Justificante del ingreso de la tasa correspondiente y/o en su caso, de la solicitud de aplazamiento en los términos establecidos en la correlativa ordenanza fiscal ordenadora de la tasa.

c) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada.

d) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.

e) Certificado suscrito por técnico competente, sin necesidad de visado, en el que se haga constar:

- Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta.

- Fecha de Terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ordenanza o, en su caso, de las obras necesarias e indispensables para que la edificación reúna dichas condiciones, las cuales deberán ejecutarse por el propietario mediante orden de ejecución con carácter previo al reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

- Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos mediante el acceso a redes o, en su caso, que garanticen el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.

- Presupuesto de ejecución material de la edificación calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos de

Cádiz o, en su caso, por el antiguo Colegio oficial de arquitectos de Andalucía Occidental (COAAO), referidos al año de finalización de la edificación objeto del reconocimiento. A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, en función de los años de diferencia que existan con respecto a los últimos precios mínimos aprobados y editados para el año 1.990 por el COAAO, se aplicará una depreciación parabólica siguiendo la siguiente expresión:

$$D = (Er / Ve) \cdot 100.$$

f) Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación y de las que se puedan desprender el estado constructivo de la misma.

g) Planimetría:

- Plano catastral o en su defecto georreferenciado de situación.

- Plano georreferenciado de emplazamiento en la parcela de todas las edificaciones existentes, con indicación de su superficie y grafía, acotadas a linderos.

Artículo 6. Supuesto especial de edificaciones irregulares realizadas en una misma parcela registral, o en su defecto, catastral, ubicadas en suelo no urbanizable, sobre la que existan dos o más edificaciones.

El reconocimiento a fuera de ordenación para de aquellas edificaciones aisladas situadas en una parcelación urbanística respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en la misma parcela registral o en su defecto catastral, coincidirá con las lindes realmente existentes.

La declaración de asimilado a fuera de ordenación de cualquiera de ésta edificaciones, surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 de la LOUA, debiendo constar reflejados estos extremos en la resolución de reconocimiento de tal situación. Consiguientemente, el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación comprenderá en este caso tanto a la edificación como a la parcela sobre la que se ubica ésta, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.

A los efectos anteriores, el titular de la edificación deberá presentar en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución administrativa, copia de la escritura pública en que se contenga el acto de segregación. La no presentación en plazo de la escritura pública determinará la caducidad de los efectos de la licencia implícita que representa que contiene la declaración de asimilado a fuera de ordenación. Este plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas, debiéndose en todo caso solicitar la correspondiente prórroga antes la fecha de caducidad prevista.

El procedimiento para otorgar el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para de aquellas edificaciones irregulares situadas en una parcelación urbanística, se tramitará y resolverá de acuerdo a lo prevenido en el artículo 5 de las presentes Ordenanzas, debiendo el interesado presentar la documentación prevista en el apartado 2 del indicado precepto, completada con:

- Plano georeferenciado de la totalidad de la finca registral o en su caso catastral donde se ubica la edificación, con determinación de linderos.

- Plano georeferenciado de localización de la edificación dentro del plano de la parcela con indicación de todas las edificaciones existentes, con indicación asimismo de su superficie y grafía, acotadas a linderos.

Artículo 7. Procedimiento de oficio.

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, el Ayuntamiento de Algodonales podrá iniciar de oficio los expedientes encaminados a declarar la situación de asimilado a fuera de ordenación, de aquellas edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello, incluidas las ya inscritas en el Registro de la Propiedad

2. Procederá la tramitación de oficio de estos expedientes en los siguientes supuestos:

a) Cuando con objeto de la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no fuere posible concluir la misma, al determinarse la caducidad de la acción con que cuenta la administración para ejercer la potestad de restablecimiento.

b) Cuando por parte de la Administración se constate la existencia de una edificación susceptible de ostentar la condición de asimilada a fuera de ordenación, cuyo reconocimiento no hubiere sido solicitado por su titular.

En este caso, el Ayuntamiento de Algodonales requerirá al titular de la edificación para que en el plazo de seis meses inste la declaración de asimilado a fuera de ordenación de la misma; transcurrido dicho plazo sin que por el titular de la edificación se hubiere instado tal reconocimiento, la administración procederá de oficio al inicio del expediente.

c) Cuando con motivo de la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad de escritura de una obra nueva susceptible de ser reconocida como asimilada a fuera de ordenación, otorgada al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se dé traslado tal hecho al Ayuntamiento de Algodonales por parte del Registro de la Propiedad.

3. La tramitación administrativa de los expedientes iniciados de oficio se desarrollará en la forma prevista para los iniciados a instancia de parte, pudiendo

la Administración incorporar la documentación técnica y administrativa necesaria para ello, bien mediante aportación de los técnicos municipales, bien la contratación de servicios profesionales externos. En cualquiera de los dos casos, el titular de la edificación quedará obligado al pago de las tasas municipales que a tal efecto sean fijadas en la ordenanza fiscal que reglamentariamente regule la materia, así como los gastos por los servicios profesionales contratados.

Artículo 8. Tramitación del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1. Aportada la documentación relacionada en los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Algodonales, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran en cada supuesto, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados. De existir dichos informes en las dependencias municipales como consecuencia de haber sido aportados a cualquier tipo de instrumento de planeamiento tramitado o en trámite, se estará directamente a lo dispuesto en los mismos.

En lo relativo a la posible existencia de riesgo de inundaciones, se estará a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, por el que se traspone la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundaciones.

2. Con base a la documentación obrante en el expediente, los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento de Algodonales se pronunciarán sobre la idoneidad de la misma para acreditar que la edificación objeto del expediente cumple los requisitos establecidos en el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

3. Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento de Algodonales podrá, en su caso, mediante orden de ejecución:

a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, o resulten imprescindibles para adecuar la misma a la normativa sectorial de aplicación al uso al que se encuentran destinadas, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.

b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 1 anterior.

4. Las personas interesadas comunicarán a la Administración la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior y acreditarán las mismas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente, visado por Colegio Oficial.

Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras y/o medidas minimizadoras.

La emisión de las ordenes de ejecución referidas en el apartado anterior, suspenderán el plazo para dicta la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación, que se reanudará a partir de la fecha del certificado acreditativo de la finalización de las obras y/o medidas minimizadoras contenidas en las mismas.

5. En todo caso, las obras y/o las medidas a las que hacen referencia el apartado 3 deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 9. Régimen jurídico de las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación.

1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico.

Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

2. El reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de una edificación y por consiguiente el que la misma reúna las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para su utilización, no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

3. En las edificaciones irregulares aisladas, una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

En las edificaciones irregulares integradas en agrupación de edificaciones que precisen de la aprobación de Plan Especial de adecuación ambiental y territorial en los términos previstos en el Título II del Real Decreto 3/2019, de 24 de septiembre, podrán autorizarse obras de conservación y de reforma, así como la ejecución de elementos auxiliares que no afecten negativamente a la adecuación ambiental y territorial de la agrupación; autorización que quedará en suspenso hasta una vez sea acreditada la ejecución de las medidas previstas en el referido Plan.

4. La resolución que reconozca la situación asimilada a fuera de ordenación de una edificación irregular ubicada en cualquier clase de suelo, podrá autorizar el

acceso de la misma a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, siempre que no precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.

5. Los efectos de la resolución que reconozca una edificación en situación de asimilada a fuera de ordenación se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 10. Indemnización por equivalencia.

En el supuesto edificaciones irregulares aisladas existentes respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sobre las que se hubiere dictado resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los términos previstos.

En el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A este respecto, la valoración del aprovechamiento urbanístico que se haya materializado de forma indebida, se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones en el momento de la solicitud.

A los efectos de fijar esta indemnización por equivalencia, el informe técnico repercutirá a la superficie construida, sea cual sea el uso al que se destina la edificación, el valor de repercusión del suelo recogido en la "Ponencia de valores total de bienes inmuebles urbanos del municipio de Algodonales"

Del mismo modo, en el supuesto edificaciones irregulares agrupadas incluidas en el ámbito de un Plan Especial respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, una vez concluidos los procedimientos incoados, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y de dictar resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución en sus propios términos, pudiendo consistir dicho cumplimiento en la participación de la persona propietaria en las cargas derivadas del Plan Especial, en la forma y plazos que en el mismo se establezcan.

Artículo 11. Creación de Registro de edificaciones irregulares.

El Ayuntamiento de Algodonales procederá a la creación y mantenimiento de un registro administrativo interno en el que se dejará constancia de todas aquellas edificaciones irregulares para las que se haya reconocido la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 12. Anotación en el Registro de la Propiedad.

Las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación, que no hubieren obtenido expresamente la resolución administrativa que las declare en tal situación, no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se produzca dicho reconocimiento.

A tal fin y con la finalidad de proteger los derechos de terceros de buena fe, por el órgano competente del Ayuntamiento de Algodonales se dictará resolución que tenga por objeto hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de dichas edificaciones con mención expresa a las limitaciones contenidas en el párrafo anterior.

TÍTULO II CAPÍTULO I

DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE TERMINADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO

Artículo 13. Régimen jurídico.

Las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística.

Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Artículo 14. Reconocimiento de la situación jurídica.

1. Las personas titulares de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa del régimen aplicable a las mismas.

Artículo 15. Procedimiento para la expedición de la certificación

1. El procedimiento para otorgar la certificación a la que se refiere el artículo anterior deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se iniciará mediante presentación de solicitud en instancia normalizada suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento de Algodonales.

Junto a la solicitud deberán presentarse documentación acreditativa de:

- Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono.

- Justificante del ingreso de la tasa correspondiente.

- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple actualizada del registro de la propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad

de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

- Ficha catastral de la finca donde se localiza la edificación.
- Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles y demás servicios con los que cuente o, en su caso, solicitud de alta en los mismos.

- Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación y de las que pueda desprender el estado constructivo de la misma.

- Certificado suscrito por técnico competente, sin necesidad de visado, en el que se haga constar:

a) Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie e instalaciones con que cuenta.

b) Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

c) Estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta y acredite y, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso que se destina.

3. Si la documentación aportada estuviese incompleta o presentara deficiencias formales, el Ayuntamiento de Algodonales requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días improrrogables la subsane, advirtiéndole de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

4. A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento, previo los informes técnicos y jurídicos que procedan, emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa del régimen jurídico que corresponde a la edificación en cuestión.

TÍTULO III CAPÍTULO I

DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE TERMINADAS ANTES DEL 16 DE AGOSTO DE 1986

Artículo 16. Régimen jurídico

Las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo se asimilarán igualmente en su régimen, a las edificaciones con licencia urbanística.

Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Artículo 17. Reconocimiento de la situación jurídica y procedimiento.

El reconocimiento de la situación jurídica y el procedimiento para la expedición de la certificación será idéntico al establecido para las edificaciones en suelo no urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

TÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

Artículo 18. Objeto, contenido y alcance.

El presente título tiene por objeto establecer las condiciones mínimas que en materia de seguridad y salubridad deben reunir las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, existentes en el término municipal de Algodonales.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Se entenderá que la edificación irregular terminada resulta apta para el uso al que se destina y susceptible de ser declarada en situación de asimilada a fuera de ordenación, cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones:

a) La edificación deberá reunir las necesarias condiciones de resistencia y estabilidad estructural, conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

b) La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

c) La edificación deberá contar con una red de evacuación de agua residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que los requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales, no permitiéndose el vertido a pozos ciegos en el terreno.

Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

d) La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso

al que se destine, con las características adecuadas para su uso, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación.

Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.

e) Cuando la edificación se destine al uso residencial además deberá cumplir las siguientes exigencias:

1. La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

2. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano.

3. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS MENORES MEDIANTE ACTOS COMUNICADOS

Artículo 19. Objeto.

El presente título tiene por objeto regular el procedimiento de autorización defuncionamiento para determinadas actuaciones que, por su menor entidad, han desometerse únicamente al deber de comunicación a este Ayuntamiento.

Esta simplificación administrativa no supondrá menoscabo alguno a los intereses generales reconocidos por la ley, tales como la protección de los trabajadores, la salud pública, la protección al medio ambiente o la protección a los consumidores.

Artículo 20.- Ámbito de aplicación.

1. El procedimiento será de aplicación, a las obras y/o instalaciones que por su naturaleza no requieran del control previo de la administración, que serán aquellas de escasa entidad técnica, económica e impacto urbanístico, ya sea de construcción, edificación e instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales que no estén sujeta a Licencia previa.

2. No estarán sujetas al régimen de comunicación y sí al de previa licencia, las siguientes obras:

1. Obras que requieran proyecto técnico.

2. Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones, que sean objeto de protección ambiental, histórica o artística y aquellas afectadas por sistema de gestión por expropiación o parcelación.

3. Obras que alteren la configuración arquitectónica de la edificación, o aquellas que tengan carácter de intervención total o parcial que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, ni tenga por objeto cambiar el uso total de la edificación.

4. Actuaciones en edificaciones o instalaciones ubicadas en terrenos de régimen no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezcan y que supongan incremento de su valor de expropiación.

5. Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio público.

6. Actuaciones que tengan por finalidad el cambio del uso global de un edificio o de parte del mismo, o la modificación del número de viviendas o locales.

7. Aquellas que modifiquen la superficie edificatoria, cualquiera que sea su uso.

8. Aquellas que afecten a las condiciones de habitabilidad y seguridad de los edificios e instalaciones de toda clase, así como a sus usuarios.

9. Las obras de instalación de antenas de radiotelecomunicación.

10. Las que supongan grandes movimientos de tierra o tala masiva de arbolado.

11. Aquellas que supongan la adecuación funcional, entendiendo como tal la realización de las obras que proporcionen al edificio mejores condiciones respecto de los requisitos básicos a los que se refiere el CTE (código técnico de la edificación). Se consideran, en todo caso, obras para la adecuación funcional de los edificios, las actuaciones que tengan por finalidad la supresión de barreras y la promoción de la accesibilidad, de conformidad con la normativa vigente.

12. Obras de pintado, reparación o instalaciones en fachadas de edificios plurifamiliares o colectivos que requieran de la instalación de andamios.

13. Obras con presupuesto de ejecución material superior a los 18.000 €.

14. Todas aquellas que por sus especiales características se consideren por los Servicios Técnicos Municipales sujetas a autorización previa.

Artículo 21. Procedimiento.

Para el inicio bastará con una declaración previa de la intención de ejecutar las obras, sin perjuicio de su fiscalización administrativa, según modelo ANEXO II a esta Ordenanza, y en la que deberá aportar justificante del cumplimiento del pago de tasas para obras menores e ICIO correspondiente conforme a las ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento.

La tramitación deberá ajustarse al modelo establecido:

1. La declaración deberá efectuarse en documento normalizado, acompañado de la documentación que para cada actuación concreta se especifique.

2. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación de que se trate, equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal.

3. Toda obra que se tramite mediante declaración responsable, podrá ser objeto de control posterior por parte de los servicios municipales. Este control consistirá en verificar el cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación y de la fidelidad de las mismas con la solicitud, declarándose dicha circunstancia en Resolución emitida

al efecto por el órgano municipal competente.

4. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido a ordenamiento urbanístico y a las prescripciones del presente título, la tramitación finalizará de alguna de las siguientes formas:

a) Cuando la actuación se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta ordenanza, producirá los efectos de licencia urbanística, pudiéndose iniciar las obras o ejercer la actividad de que se trate.

b) Cuando la documentación aportada sea insuficiente, en el plazo de diez días y en el mismo acto se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar su actuación y que la autorización será tramitada por el procedimiento ordinario, concediéndole plazo de subsanación de la documentación exigible.

c) Cuando se estime que la actuación no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en plazo no superior a diez días hábiles, se notificará al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo a continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias ordinario.

d) Cuando la actuación no se ajuste a la normativa vigente, en el plazo de diez días hábiles se notificará esta circunstancia al solicitante, archivándose el expediente sin más trámite.

El procedimiento referido no supone en ningún caso que estas actuaciones puedan entenderse no sujetas al deber de obtención de licencia, por cuanto están sometidas a la intervención administrativa, sin perjuicio de que, a raíz de la regulación procedimental que se insta, la licencia se conceda de forma tácita.

No se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias para aquellas actuaciones que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

Artículo 22.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o se incorpore a la declaración responsable, o la ejecución de obras que excedan de las declaradas por el promotor, determinará la invalidez de la declaración responsable y, en consecuencia, las obras que se hubieran realizado se considerarán como obras ejecutadas sin licencia a todos los efectos, dando lugar a las medidas de protección y reposición de la legalidad urbanística que fueren procedentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. Para la efectividad de estas responsabilidades se formulará la correspondiente denuncia, cuando fuere procedente, ante la Autoridad competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no regulado por la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, y demás legislación estatal y autonómica concordante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado, se regirán por la ordenanza fiscal correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas ordenanzas municipales de carácter general se opangan a la misma, quedando expresamente derogada la siguiente:

- Ordenanza Municipal para la Regularización de las construcciones en suelo no urbanizable, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en sesión de de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 113 de 16 de junio de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que ha sido aprobada definitivamente en acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2020, entrará en vigor, conforme al artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la publicación íntegra de las mismas en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y el transcurso del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

ANEXO I

SOLICITUD DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA CONFORME AL ART. 51 REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

NOMBRE Y APELLIDOS:.....

DNI:.....

DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:.....

ACTÚA en nombre propio /en representación de:.....

Con DNI....., teléfono de contacto..... y domicilio o correo electrónico a efecto de notificaciones en.....

Dictada por el Ayuntamiento, Resolución de fecha..... en la que se acordaba la reposición de la realidad física alterada respecto a la construcción, edificación o instalación localizada en..... y al concurrir causas de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución acordada,

SOLICITO la Declaración de cumplimiento por equivalencia respecto a la construcción, edificación o instalación referida.

La imposibilidad material o legal de ejecutar la Resolución dictada, trae como causa los siguientes motivos:.....

En..... a..... de..... de.....

Firma del solicitante.

ILTMO.SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A APORTAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA MEDIANTE ACTUACIONES COMUNICADAS.

La documentación mínima exigible para la solicitud de intervención como

actuaciones comunicadas es la siguiente:

- Impreso normalizado de solicitud de licencia mediante actuación comunicada, al que se refiere el artículo 5.1 de la presente Ordenanza, modelo que se recoge a continuación.

- Impreso de autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- En caso de elementos salientes o volados sobre fachada (rejas, toldos, etc.) o publicitarios (rótulos luminosos, anuncios comerciales, etc.) se debe presentar croquis acotado o plano a escala legible de alzado, de sección y/o perfil, justificativo de cumplimiento de las ordenanzas urbanísticas, y que refleje texto, dimensión de la volada o saliente, el acerado y la altura mínima del elemento sobre la rasante de éste. Igualmente, habrá que especificar el material que se va a utilizar en las fachadas.

- En caso de cubiertas inclinadas (tejado o ligeras) que cubran construcciones de superficie en planta igual o inferior a 100 metros cuadrados, deberá presentar croquis acotado o plano a escala, en planta, alzado y secciones con indicación de la superficie ocupada por la construcción, suscrito por técnico competente, justificándose la innecesariedad de medios auxiliares en altura, o la utilización de máquinas elevadoras homologadas.

COMUNICACIÓN DE OBRA MENOR:

D. con N.I.F. domicilio en calle/plaza/ avenida de, número , piso , puerta , de C.P., provincia de y teléfono como y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en la normativa urbanística municipal de Algodonales,

COMUNICA:

La realización de obras que se describen a continuación:

LUGAR DE LAS OBRAS:

Tipo de inmueble:

Referencia catastral:

PROMOTOR.

D. con N.I.F. domicilio en calle/plaza/avenida de número piso, puerta, de C.P. provincia de y teléfono

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.....

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS (en números y letras).

El/la abajo firmante solicita que tenga por presentado este escrito, tomando conocimiento de lo expuesto, obligándome a no realizar más obras que las indicadas, entendiéndose la licencia concedida desde el día siguiente a la presentación de esta solicitud, sin perjuicio de que la inspección pueda comprobar la estricta adecuación de las obras a las descritas, autorizando expresamente, a esos efectos, a dicha inspección, a entrar y acceder al lugar de su ejecución.

Algodonales, a de de

ILTMO.SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

DILIGENCIA: La entrada en vigor de esta Ordenanza se suspende mientras esté vigente el Estado de Alarma así como las prórrogas del mismo que pudieran decretarse.

Nº 19.246

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar los padrones y listas cobratorias correspondientes al 1º trimestre de 2020, de la PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES y de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES, todos ellos en el municipio de TARIFA, los cuales estarán expuestos al público en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz sita en la C/ Sancho IV El Bravo nº17, 11380 Tarifa y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque Smith, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón correspondiente.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente,

entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 22 de abril de 2020 al 29 de junio de 2020, en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la C/ Sancho IV El Bravo nº17, 11380 Tarifa y entidades financieras colaboradoras, en el horario establecido por las Entidades.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Se advierte expresamente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 de aquélla no será de aplicación a los plazos tributarios, sin perjuicio de lo cual el inicio del plazo de pago en periodo voluntario se prorrogará, en su caso, mientras perdure la vigencia del señalado estado de alarma. Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

En Algeciras, 24/03/2020. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 19.539

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA EXTRACTO CONVOCATORIA SUBVENCIONES

BDNS(Identif.):501159

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, de fecha 10 de marzo 2020, por la que se convocan las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2020 para Asociaciones de Vecinos y Federaciones de Asociaciones de Vecinos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdntrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

1.- Podrán ser beneficiarias las Asociaciones de Vecinos y Federaciones de Asociaciones Vecinales con personalidad jurídica propia que, además de cumplir los requisitos generales establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento y lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, L.G.S.), deberán reunir los siguientes:

a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Vecinos del Ayuntamiento de Chiclana, con un año de antigüedad como mínimo y con los estatutos aprobados por la Junta de Andalucía y adaptados a la Ley 2/2002.

b) Tener ámbito local y que propongan proyectos o actividades a desarrollar en Chiclana de la Frontera.

c) Carecer de ánimo de lucro.

d) Que hayan justificado las subvenciones del año anterior cuando el plazo de presentación de las mismas haya finalizado, hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en su caso y no sean deudores por resolución de procedimiento de reintegro según el artículo 34.5 de la L.G.S.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las asociaciones en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la L.G.S.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, las asociaciones incurso en las causas de prohibición prevista en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. A tal efecto deberán acompañar a la solicitud una declaración responsable dando fe de su cumplimiento.

3.- Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria:

a) Aquellas entidades que sean deudoras del Ayuntamiento de Chiclana, la Tesorería de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

b) Aquellas entidades que no estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que no tengan actualizados sus datos en dicho Registro en el momento de presentar la solicitud.

c) Las que no respondan al objeto de esta convocatoria.

Segundo. Objeto:

La presente tiene por objeto regular la concesión de subvenciones del

Área de Participación Ciudadana, en régimen de concurrencia competitiva dentro de los límites establecidos en el presupuesto municipal, destinadas a financiar los gastos ocasionados por el funcionamiento, equipamiento y mantenimiento de locales sociales y/o Centros de Barrios, en los que se desarrollen actividades que sirvan para elevar el grado de interrelación entre los habitantes de Chiclana, su nivel formativo y su calidad de vida, así como actos culturales, festivos y deportivos ejecutados por las Asociaciones de Vecinos y proyectos puntuales para actividades dirigidas a entidades afiliadas sin subvención o para actividades formativas e informativas de Federaciones de Asociaciones Vecinales, a desarrollar en el término municipal de Chiclana de la Frontera, dotándola de apoyo económico que permitan el desarrollo de las actividades.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el ejercicio 2020.

Se establecen, en consecuencia cuatro LINEAS o PROGRAMAS de subvenciones y se concretan individualmente en las siguientes finalidades:

1º Funcionamiento y mantenimiento de Locales Sociales y/o Centros de Barrios.

2º Actividades culturales, festivas y deportivas, realizadas por las Asociaciones de Vecinos.

3º Mantenimiento y funcionamiento de las sedes sociales y proyectos puntuales para actividades dirigidas a entidades afiliadas sin subvención o para actividades formativas e informativas de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos.

4º Equipamiento de las sedes sociales de Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Vecinos El periodo para el que se concede la subvención abarca los gastos del ejercicio comprendido entre los meses de Enero a Diciembre ambos inclusive del año 2020.

Tercero. Cuantía:

El importe de los créditos presupuestarios que han de financiar la presente convocatoria, asciende a la cantidad total máxima de 71.173,74, con cargo a la aplicación presupuestaria 924.489 para las Líneas 1,2 y 3.

Para la Línea 4 con cargo a la aplicación presupuestaria 924.789 del Presupuesto General del Ayuntamiento en vigor para el presente ejercicio 2019, una cuantía de 8.370,00 €.

El Ayuntamiento destinará a estos efectos las cuantías siguientes:

Línea 1- Funcionamiento y Mantenimiento de Locales Sociales y/o Centros de Barrios de Asociaciones de Vecinos. 36.000,00 €.

Línea 2.- Actividades Culturales, Festivas y Deportivas de Asociaciones de Vecinos. 25.173,74 €.

Línea 3.- Mantenimiento y funcionamiento de las sedes sociales y proyectos puntuales para actividades dirigidas a entidades afiliadas sin subvención o para actividades formativas e informativas de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos. 10.000,00 €.

Línea 4.- Equipamiento de Locales Sociales y/o Centros de Barrios de Asociaciones y Federaciones de Vecinos 8.370,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

La presente convocatoria se somete a comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad a lo dispuesto en el art. 20 L.G.S. Las solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que acompaña al anuncio de esta convocatoria, cumplimentando en todos sus extremos y añadiendo hojas adicionales si fuera necesario. Podrán presentarse conforme a los arts. 14, 16 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L.P.A.C.A.P.), de forma electrónica mediante ventanilla virtual <https://www.chiclana.es/oficinavirtual/> acceso-ventanilla-virtual/, durante los TREINTA DÍAS NATURALES siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria o no acompaña la documentación correcta, se requerirá a la entidad peticionaria para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se tendrá por desistido de su solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la L.P.A.C.A.P., previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley Sexto.

Otros datos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones, apartado 3, el pago se realizará previo a la justificación por el 100% del proyecto presentado.

En base al art. 7.k) del proyecto de Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, se establece la posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley General de Subvenciones.

Dado el carácter anual de esta convocatoria se establece como plazo límite improrrogable para la justificación hasta el 27 de febrero de 2021.

CHICLANA DE LA FRONTERA, 25 de marzo de 2020. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ RICO.

Nº 19.758

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo

de Gibraltar los padrones y listas cobradoras correspondientes al 1º trimestre de 2020, de la PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES y de la PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES, todos ellos en el municipio de LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN, los cuales estarán expuestos al público en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz sita en C/ Real nº1 11300 La Línea de la Concepción (Cádiz) y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque de las Acacias s/n, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón correspondiente.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 22 de abril de 2020 al 29 de junio de 2020, en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/ Real nº 1 - 11300 La Línea de la Concepción (Cádiz) y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Se advierte expresamente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 de aquélla no será de aplicación a los plazos tributarios, sin perjuicio de lo cual el inicio del plazo de pago en periodo voluntario se prorrogará, en su caso, mientras perdure la vigencia del señalado estado de alarma.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

En Algeciras, a 27/03/20. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 20.010

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

VISTO plantilla presupuestaria 2020 recogido en el Presupuesto Municipal para el año 2020 y aprobada definitivamente en Pleno de fecha 20 de diciembre de 2019, publicado en el BOP nº 244 de fecha 24 de diciembre de 2019.

VISTO el acta de la Junta de Personal celebrada el día 1 de octubre de 2019.

VISTO el informe de la Sra. Secretaria General de fecha 18 de marzo de 2020.

Por el presente, en uso de las atribuciones que me están conferidas a bien DISPONER:

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público de 2020 del Ayuntamiento de San Roque, consistente en:

Grupo. Art. 76 Ley 5/2015	Subgrupo. Art. 76 Ley 5/2015	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
A	A1	Admón. Especial:	1	Asesor Letrado
A	A1	Admon. Especial	2	Arquitecto
A	A1	Admon. Especial	1	Ingeniero Industrial
A	A1	Admon. Especial	1	Ingeniero Técnico Obras Públicas
A	A2	Admón. Especial	1	Trabajador Social
A	A2	Admón. General	1	Técnico Medio de Gestión
C	C1	Admón. Especial	2	Delineante
C	C1	Admón. Especial	2	Oficial de Policía
C	C1	Admón. Especial	5	Policía local

SEGUNDO.- Publicar la Oferta de Empleo Público de 2020 en el BOP de Cádiz.

TERCERO.- Del presente Decreto deberá darse cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General.

26/03/2020. El Alcalde. Firmado: Juan Carlos Ruiz Boix. 27/03/2020. La Secretaria General. Firmado: Ana Núñez de Cossio.

Nº 20.084

AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE LA RELACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y TITULARES DE DERECHOS AFECTADOS POR PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN.

Por este Ayuntamiento de Zahara de la Sierra se ha aprobado inicialmente la relación de los propietarios y titulares de los derechos afectados por la expropiación por procedimiento de urgencia de los siguientes bienes:

N.º finca	Ref. catastral	Polígono	Parcela	Superficie expropiación (m2)
1	11042A006000480000RM	6	48	549,82

Cuya ocupación se considera necesaria a los efectos de: EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRA NÚM. 55.1, "MEJORA DEL ACCESO A ZAHARA DESDE LA CA-9104 (II FASE), INCLUIDA EN EL PLAN INVIERTE 2019.

En cumplimiento de los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se convoca por plazo de quince días trámite de información pública, a fin de que quienes se estimen interesados en el procedimiento puedan presentar cuantos datos pudieran permitir la rectificación de errores padecidos en la relación que se hace pública y presentar, en su caso, alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de aquellos; plazo que comenzará a contar, una vez publicado el anuncio, al día siguiente de que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o las prórrogas que se realicen sobre el mismo pierdan su vigencia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://zahara.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia. 31/03/2020. El Alcalde, Santiago Galván Gómez. Firmado. Nº 20.177

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros